

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO
DORADO, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 146

ORDENANZA NÚM. 32

SERIE: 2014-2015

PARA IMPONER Y COBRAR UN CANON DE ARRENDAMIENTO POR EL USO DE LAS ESTRUCTURAS TIPO GAZEBO, TERRAZA DE LA CASA SOLAR Y PABELLON DEL GRAN PARQUE CONSTITUIDAS Y DISPONIBLES EN EL GRAN PARQUE AGROTURISTICO, ECOLÓGICO Y RECREATIVO EL DORADO, USOS PERMITIDOS Y HORARIO; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: En 854 Cuerdas de terreno el gobierno municipal de Dorado ha desarrollado un novedoso proyecto conocido como Gran Parque Agroturístico, Ecológico y Recreativo El Dorado.

POR CUANTO: En este proyecto se han levantado estructuras que muy bien pueden ser utilizadas para la celebración de eventos recreativos, encuentros familiares, cumpleaños, actividades de sano compartir y similares.

POR CUANTO: Se hace necesario y conveniente disponer un canon de arrendamiento que permita a la ciudadanía usar y disfrutar de las referidas estructuras, a la vez que allega fondos a las arcas municipales.

POR TANTO: ORDÉNASE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: El canon de arrendamiento que se cobrará por las estructuras disponibles en el Gran Parque será el que se expresa a continuación.

1. Gazebos pequeños – setenta y cinco (\$75.00) por un máximo de cuatro (4) horas.
2. Gazebos grandes- ciento cincuenta dólares (\$150.00) por un máximo de cuatro (4) horas.
3. Terraza de la casa solar – ciento cincuenta dólares (\$150.00) por un máximo de cuatro (4) horas.
4. Pabellón del Gran Parque – Doscientos cincuenta dólares (\$250.00) por un máximo de cuatro (4) horas.

SECCION 2DA: Las cuatro (4) horas a que se refiere la sección anterior tiene como opción de 8:00 A.M. a 12:00 M o de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. En casos excepcionales el señor alcalde, utilizando su mejor criterio, podrá autorizar un horario distinto, pero con sujeción a las cuatro (4) horas.

SECCION 3ERA: Si el interesado desea utilizar a la estructura a tiempo completo, entiéndase ocho (8) horas, el canon se ajusta así:

1. Gazebos pequeños – cien dólares (\$100.00)
2. Gazebos Grandes – Doscientos dólares (\$200.00)
3. Terraza Casa Solar – Doscientos dólares (\$200.00)
4. Pabellón del Gran Parque – Trescientos dólares (\$300.00)

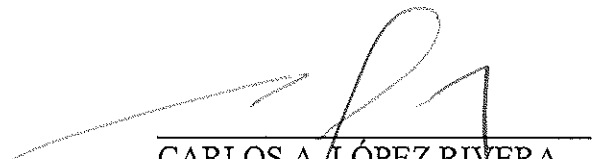
- SECCION 4TA: Por el importe pagado el arrendatario tendrá acceso al uso de barbacoa, bancos y mesas. Podrá hacer uso del área de juegos, pero no con carácter exclusivo.
- SECCION 5TA: Toda solicitud para el uso de estas facilidades se hará por lo menos diez (10) días antes de la fecha seleccionada para la celebración del evento deseado.
- SECCION 6TA: El arrendatario será responsable de mantener el orden y velar porque se observe una conducta decorosa en su actividad, será custodio de la propiedad y dispondrá adecuadamente de los desperdicios, sobrantes o basura que se genere.
- SECCION 7MA: El uso indebido de las facilidades o el daño causado a las mismas será causas más que suficiente para denegar uso futuro de estas al arrendatario responsable de la actividad.
- SECCION 8VA: La aceptación o aprobación de la solicitud del uso de las facilidades estará sujeta a la disponibilidad de las mismas y a compromisos previos del gobierno municipal de Dorado con eventos de participación masiva en el Gran Parque.
- SECCION 9NA: Esta ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el señor alcalde de Dorado. Con esta se derogan en su totalidad las ordenanzas número 19, Serie 2011-2012 y número 2, Serie 2014-2015.

Adoptado hoy día 6 de marzo de 2015.


SR. JAVIER SOLANO RIVERA
Secretario Legislatura Municipal


HON. MIGUEL A. CONCEPCIÓN BAEZ
Presidente Legislatura Municipal

Aprobada por mí hoy día 9 de marzo de 2015.


CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO
LEGISLATURA MUNICIPAL

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 43

ORDENANZA NÚM. 19

SERIE: 2011 – 2012

PARA DISPONER UN CANON DE ARRENDAMIENTO POR EL USO DE LAS DOS ESTRUCTURAS TIPO GAZEBO CONSTRUÍDAS EN LOS TERRENOS DEL GRAN PARQUE AGROTURÍSTICO, ECOLÓGICO Y RECREATIVO EL DORADO, USOS PERMITIDOS Y HORARIO; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de Dorado posee en arrendamiento 854 cuerdas de terreno de la finca La Julia, terreno en el cual ha venido desarrollando un mega proyecto denominado Gran Parque Agroturístico, Ecológico y Recreativo El Dorado.

POR CUANTO: Para maximizar el uso de esta facilidad y diversificar las actividades que se puedan realizar en la misma se han construido dos estructuras tipo gazebo que están disponibles para la celebración de eventos recreativos, encuentros familiares, cumpleaños, reuniones y similares.

POR CUANTO: Es necesario y conveniente disponer un canon de arrendamiento para el uso y disfrute de cada uno de estos gazebos, ingreso que eventualmente permitirá realizar mejoras, ampliar facilidades y dar un mayor y más efectivo mantenimiento al Gran Parque.

POR TANTO: ORDÉNASE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra: El canon que se establece para el arrendamiento de cada uno de los gazebos objeto de esta ordenanza, es el siguiente:

- a. Por un período máximo de cuatro (4) horas, se pagará la suma de doscientos dólares (\$200.00), más cincuenta dólares (\$50.00) de fianza para garantizar reparación de daños.
- b. La persona, institución u organización interesada en hacer uso de estos gazebos tiene como opción el horario siguiente:
 1. De 8:00 a.m. a 12:00 m.
 2. De 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
- c. Si el interesado desea la totalidad del horario, o sea ocho (8) horas, el pago se ajusta a trescientos dólares (\$300.00) más cincuenta dólares (\$50.00) de fianza.
- d. El pago del canon aquí dispuesto permitirá al arrendatario tener acceso al uso de la barbacoa, bancos y mesa. Podrá hacer uso del área de juego adjunta aunque no con carácter exclusivo.
- e. Tanto el pago por el uso del o los gazebos, más la fianza se pagará íntegramente al momento de que se apruebe y autorice el uso de los mismos.

Sección 2da: Toda solicitud para uso de estos gazebos se hará en un período no mayor de diez (10) días antes de la fecha seleccionada para la celebración del evento deseado.

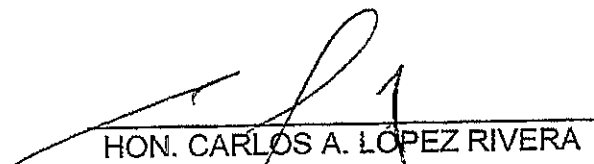
- Sección 3ra: El arrendatario será responsable de mantener el orden y velar porque se observe una conducta decorosa en los mismos, será custodio de la propiedad y se asegurará de disponer adecuadamente de los desperdicios, sobrantes o basura que se genere.
- Sección 4ta: El uso indebido de los gazebo o cualquier daño a los mismos, será causa más que suficiente para denegar el uso futuro al arrendatario responsable de estos actos.
- Sección 5ta: La fianza que se cobra es una garantía de que el arrendatario cumplirá con las normas de uso del o los gazebo.
- Sección 6ta: Un representante oficial del Gobierno Municipal de Dorado hará una inspección minuciosa de la estructura al finalizar la actividad celebrada y recomendará si se devuelve o no la fianza depositada.
- Sección 7ma: La aceptación o aprobación de la solicitud del uso de los gazebo estará sujeta a la disponibilidad de las facilidades y a los compromisos previos del Municipio de Dorado con eventos de participación masiva en el Gran Parque.
- Sección 8va: Esta ordenanza por ser de carácter urgente y estar revestido de interés público entrará en vigor al ser firmada por el señor alcalde y copia certificada de la misma sea remitida a los funcionarios con interés en ella y la misma deroga, específicamente, el inciso (g) del séptimo por cuanto de la Ordenanza Número 10, Serie 2010 – 2011.

Adoptada hoy día 29 de noviembre de 2011.


SR. JAVIER SOLANO RIVERA
Secretario Legislatura Municipal


HON. MIGUEL A. CONCEPCIÓN BAEZ
Presidente Legislatura Municipal

Aprobada por mí hoy día 30 de noviembre de 2011.


HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
ALCALDE